

“CRITERIO INTERPRETATIVO N° 93 – INCISOS 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 3° DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO XIV DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)”

TEMA Y NORMA ESPECÍFICA	CRITERIO INTERPRETATIVO N°
<p>TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.) Título XIV de las NORMAS - CAPÍTULO III PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES (PSAV). Artículo 3°, incisos 3. y 4.</p>	<p>Las personas jurídicas constituidas en el exterior que realicen una o más de las actividades u operaciones mencionadas en el artículo 4° bis de la Ley N° 25.246, y que no se encuentren inscriptas en el Registro de PSAV de la CNV, podrán participar como patrocinadores en eventos internacionales celebrados en la República Argentina, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Advertir a los participantes del evento que la entidad no se encuentra inscripta en el Registro de la CNV (cfr. Ley N° 27.739 y NORMAS CNV).2. Abstenerse de realizar en el país cualquiera de las actividades u operaciones comprendidas en el artículo 4° bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, incluyendo llamados a la inversión en Activos Virtuales.3. El patrocinante podrá tener un stand dentro del evento siempre que advierta a los participantes que no se encuentra registrado en Argentina y que, por ende, no puede ofrecer servicios a los residentes.